



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0009-2023-CD-OSITRAN

Lima, 10 de febrero de 2023

VISTOS:

La Carta PdP/GA N° 093/2022 presentada por Terminal Portuario Paracas S.A; el Informe N° 0021-2023-GAU-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Atención al Usuario; el Memorando N° 0062-2023-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal c) del numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 27332, señala que los Organismos Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el Ositrán ejerce entre otras, la atribución normativa la cual comprende la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de sus competencias, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el artículo 12° del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la referida función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias dispone que el Consejo Directivo tiene entre sus funciones el ejercicio de la función normativa respecto de la Infraestructura de Transporte de Uso Público de competencia del Ositrán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Ositrán, y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12° y 41°, así como la Tercera y Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Ositrán dispone que las Entidades Prestadoras deben contar con un Reglamento de Atención de Reclamos propio, habiéndose establecido en dicha norma el contenido mínimo del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN de fecha 10 de diciembre de 2014, se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A;

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/02/2023
16:19:08 -0500

Visado por: MEJIA CORNEJO
JUAN CARLOS FIR 08271955 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/02/2023 15:05:01 -0500

Visado por: CADILLO ANGELES
Gloria Zoila FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/02/2023 13:21:34 -0500

Visado por: ARRESCURRENAGA
SANTISTEBAN Angela FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/02/2023 13:12:18 -0500



Que, a través de la Carta PdP/GA N° 093/2022 del 9 de agosto de 2022 (NT2022079907), la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A. solicitó la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento indicado en el párrafo anterior;

Que, mediante los Memorandos N° 0391-2022-GAU-OSITRAN y 0392-2022-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización respectivamente, la revisión del proyecto del Reglamento de Reclamos remitido por la referida Entidad Prestadora, a efectos de remitir los comentarios y/u observaciones correspondientes al contenido del mismo;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, a través de los Memorandos N° 0371-2022-GAJ-OSITRAN y N° 1550-2022-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, remitieron sus comentarios respecto a la propuesta de Reglamento de Reclamos presentada por Terminal Portuario Paracas S.A., respectivamente;

Que, mediante los Oficios N° 0810-2022-GAU-OSITRAN y N° 0881-2022-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario trasladó a la Entidad Prestadora las observaciones advertidas al referido proyecto de Reglamento; por lo que, en atención a ello, a través de las Cartas PdP/GA N° 093/2022, PdP/GA N° 108/2022 y PdP/GA N° 114/2022, la Entidad Prestadora subsanó las mismas, remitiendo a la Gerencia de Atención al Usuario la versión modificada del mencionado proyecto;

Que, a través de la Resolución N° 004-2022-GAU-OSITRAN de fecha 23 de noviembre de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán, aprobó la difusión del proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Terminal Portuario Paracas S.A., autorizando la publicación del proyecto en mención en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ositrán y en el portal web de la referida entidad prestadora, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el referido diario, a efectos que los usuarios e interesados remitan sus comentarios y/u observaciones respecto al contenido del mismo; sin embargo, no se han recibido comentarios ni observaciones durante el plazo otorgado;

Que, mediante Oficio N° 0014-2023-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a Terminal Portuario Paracas S.A. adecúe el artículo 22° del proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios del Terminal Portuario, a la última modificatoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitud que fue atendida por Terminal Portuario Paracas S.A., a través de la Carta PdP/GA N° 003/2023 (NT 2023003492);

Que, a través del Memorando N° 0032-2023-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó entre otros aspectos, a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión legal con relación al proyecto actualizado del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado por Terminal Portuario Paracas S.A.;

Que, mediante el Memorando N° 0062-2023-GAJ-OSITRAN, de fecha 2 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud efectuada por la Gerencia de Atención al Usuario, emitió opinión legal favorable respecto de la propuesta de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado por la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A. Asimismo, precisó que en la medida que se trata de una modificación integral, debe dejarse sin efecto el reglamento anterior aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del tema objeto de análisis, el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace suyo e incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución el Informe N° 0021-2023-GAU-OSITRAN;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

De conformidad con lo previsto en el artículo 12° del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 788-2023-CD-OSITRAN; y sobre la base del Informe N° 0021-2023-GAU-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación integral del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Terminal Portuario Paracas S.A., en los términos señalados en el Informe N° 0021-2023-GAU-OSITRAN.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran). Asimismo, disponer la difusión de la modificación integral del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Terminal Portuario Paracas S.A. en el referido portal institucional del Ositrán.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Atención al Usuario notifique la presente resolución, así como el Informe N° 0021-2023-GAU-OSITRAN a la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A.

Artículo 5.- Disponer que la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A. difunda en su página web institucional el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Terminal Portuario Paracas S.A., a partir del día siguiente de la fecha en que se haya efectuado la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2023016515